



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°361-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 19 AGO 2021

VISTO: Resolución Gerencial Regional N° 051-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 25 de febrero de 2020, Resolución Gerencial Regional N° 322-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de julio de 2021, Informe N° 343-2021-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-MSFN de fecha 13 de agosto de 2021, Informe N° 082-2021-GRSFLPRE/KGVA de fecha 18 de agosto de 2021 e Informe N° 396-2021/GRP-490100 de fecha 18 de agosto de 2021, sobre parcelación de la Unidad Territorial denominada "Lalaquiz Sector 02", ubicado en la jurisdicción del distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, en este sentido, con Resolución Gerencial Regional N° 051-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 25 de febrero de 2020, se resolvió inmatricular a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Piura, el área de 1,883.5644 hectáreas y un perímetro de 30,112.76 metros lineales, de conformidad al Plano de Inmatriculación y a la memoria descriptiva; UT inscrita en la Partida N° 11225926, del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°361-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 19 AGO 2021

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 322-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de julio de 2021, se resolvió aprobar la modificación al Plano de Parcelación, y de área remanente, de la Unidad Territorial denominada "Lalaquiz Sector 02", ubicada en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, conformado por 413 predios rústicos, conforme al Plano de parcelación y Área Remanente y a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Esquela de Observación al Título N° 2021-01753921, se estableció: "(...)-La Parcela 155278 se superpone parcialmente de manera gráfica con un área de 5378.28 m2 con predio inscrito en las P.E N° 04026518 de propiedad de Asociación de Colonos compradores de tierras de la Hacienda Lalaquiz, la misma que no es preexistente con la parcelación de la P.E. N° 11225926. A fin de continuar con la tramitación de la solicitud presentada, deberá cumplir con aclarar la superposición advertida.";

Que, el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";

Que, con Informe N° 343-2021-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-MSFN de fecha 13 de agosto de 2021, Informe N° 082-2021-GRSFLPRE/KGVA de fecha 18 de agosto de 2021, se concluye señala que de acuerdo al levantamiento de observaciones del Plano de Parcelación y área remanente de la Unidad Territorial "Lalaquiz Sector 02" ubicada en el distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, inscrita en la Partida N°11225926, del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura, conformada por 413 predios rústicos (parcelaciones), con un área de 1883.5644 hectáreas, resultando un área remanente de 1,473.8138 hectáreas;

Que, mediante Informe N° 396-2021/GRP-490100 de fecha 18 de agosto de 2021, se advierte que el párrafo octavo de la parte considerativa y artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 322-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de julio de 2021, así como el Plano de Parcelación y área remanente de la Unidad Territorial "Lalaquiz Sector 02", presenta un error material respecto área a independizar y al área remanente; en tanto dice: "área a independizar de 410.2899 y área remanente 1, 473.2745 ha." y debe decir: "área a independizar de 409.7506 ha y área remanente 1, 473.8138 ha."; motivo por el cual corresponde declarar su rectificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y al cuadro siguiente:

PREDIO MATRIZ/ PARTIDA	AREA INSCRITA (HA)	AREA A INDEPENDIZAR (HA)	AREA REMANETE ACTUAL (HA)
UT "Lalaquiz Sector 02" Partida N° 11225926	1,883.5644	409.7506 (413PARCELACIONES)	1,473.8138





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°361-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 19 AGO 2021

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de septiembre de 2019; y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 05 de febrero de 2021.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio el error material contenido párrafo octavo de la parte considerativa y artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 322-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de julio de 2021, así como el Plano de Parcelación y área remanente de la Unidad Territorial "Lalaquiz Sector 02", que presenta un error material respecto área a independizar y al área remanente, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE, la presente Resolución, a la Zona Registral N° I – Sede Piura, para su inscripción correspondiente en el Registro de Predio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional